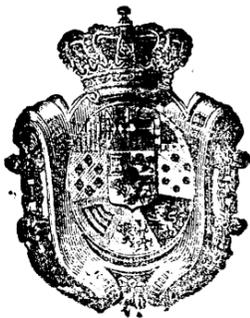


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripcion en Madrid.

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	150
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



PRECIOS DE SUSCRICION.

<i>En las provincias.</i>	
Por un año.....	360 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
<i>En Canarias y Baleares.</i>	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100
<i>En Indias.</i>	
Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su interesante salud.

Continúa el reglamento sobre el modo de proceder el Consejo Real en los negocios contenciosos de la administración.

(Sigue el capítulo XIII del título II.)

Art. 190. Las partes, antes del día señalado, se comunicarán respectivamente los documentos que piensen producir, y los hechos que traten de alegar.

Art. 191. El depositario del original ó matriz cuya presentacion se hubiere proveido será citado ó apremiado á hacerla en la forma prevenida respecto á los testigos en los arts. 144 y 145.

Art. 192. Luego que venga la matriz se procederá en la forma prescrita por el art. 188.

Sin embargo la seccion podrá dejar la matriz en poder de su depositario, imponiéndole la obligacion de producirla en las audiencias sucesivas.

Art. 193. El día señalado por el auto preparatorio, si los documentos producidos fueren concluyentes en favor ó en contra de la autenticidad del impugnado, la seccion proveerá en seguida admitiéndole ó desechándole del proceso.

Art. 194. En el caso contrario, por un segundo auto preparatorio la seccion decretará la comprobacion del documento por medio del cotejo con otro ú otros indubitados.

En el mismo auto señalará los documentos indubitados que deban servir para el cotejo, disponiendo que sean traídos al efecto.

Tambien recibirá informacion de testigos sobre los hechos pertinentes articulados por las partes.

Art. 195. Se admitirán como auténticos ó fehacientes para el cotejo los documentos y escrituras que de comun acuerdo señalaren las partes.

Art. 196. Si las partes no estuvieren acordes en la designacion, no se tendrán como indubitados para el cotejo mas que los siguientes:

- Los documentos auténticos.
- Los privados reconocidos por las partes.

El impugnado en la parte en que no hubiere sido argüido de falso.

Art. 197. En defecto ó insuficiencia de documentos de cotejo, la parte á quien se atribuya lo escrito en el impugnado ó la firma que le autorice podrá ser requerida á que forme un cuerpo de escritura que en el acto le dictará el ponente.

Si la parte se negare á formar el cuerpo de escritura, se le podrá estimar confesa en el reconocimiento del documento impugnado.

Art. 198. En defecto de los medios de comprobacion expresados en los dos artículos que preceden, podrá emplearse cualquiera otro que sea bastante para calificar de indubitado el que sirva para el cotejo.

Art. 199. Respecto á los documentos de cotejo y sus depositarios, se procederá con arreglo á los arts. 191 y 192.

Art. 200. La seccion por sí misma hará la comprobacion por medio del cotejo despues de haber oido las observaciones de las partes.

Art. 201. Sin embargo, el Consejo podrá, siempre que lo estime conveniente, consultar el dictámen de peritos, observando lo dispuesto en el art. 167.

Los peritos en este caso serán nombrados de oficio con arreglo en cuanto á su número á lo prevenido en el art. 163, y examinados verbalmente en la forma prescrita para los testigos.

Art. 202. La prueba, testifical de los hechos se practicará con arreglo al capítulo 10.

Art. 203. Si de las diligencias de comprobacion resultaren indicios acerca de los autores ó cómplices de la falsedad, y estos vivieren y fuere indispensable la decision previa del expediente criminal para fallar el proceso civil, se suspenderá el curso de este hasta la terminacion de aquel.

En todo caso se pasará al juez competente el tanto de culpa que resulte de las declaraciones sobre falsedad.

CAPITULO XIV.

De las providencias interlocutorias y de las resoluciones definitivas.

Art. 204. Las providencias interlocutorias serán dictadas por la seccion de lo contencioso á los siete días de tener estado el

proceso; y el Consejo pronunciará su resolucio definitiva dentro de 15 días, contados desde el siguiente al de hallarse concluso.

Art. 205. El Consejo motivará todas sus resoluciones definitivas, y la seccion las providencias interlocutorias por las cuales conceda ó deniegue reposicion de otra.

Art. 206. No será válida ninguna providencia de la seccion ni resolucio definitiva del Consejo que no haya sido dictada respectivamente por tres vocales ó quince ordinarios por lo menos.

Art. 207. En falta de vocales ordinarios se asociará la seccion de lo contencioso el número suficiente de consejeros de la seccion de Gracia y Justicia, principiando por el mas moderno.

Art. 208. El consejero que no asista á la vista pública ante el Consejo no tomará parte en la deliberacion y votacion del negocio.

Tampoco votará el consejero que habiendo asistido á la vista no esté presente al tiempo de deliberar y votar el Consejo, á no estar enfermo ó tener otro impedimento legítimo, y no quedar el número competente de consejeros para votar con arreglo al art. 206.

Art. 209. El consejero que por enfermedad ú otro legítimo impedimento tuviere que dar su voto por escrito, le remitirá motivado al que presida, el cual, despues de leerle á presencia de los vocales, dispondrá que se transcriba literalmente en el libro correspondiente á continuacion de la resolucio de la mayoría, si fuere contrario á ella, y en otro caso que se anote el nombre del consejero en el número de los votantes.

Art. 210. Cuando empezado á ver un negocio, ó visto ya y no votado, enfermarse ó de otro modo se inhabilitare alguno de los vocales concurrentes, no se suspenderá la vista ó determinacion si quedare el número suficiente.

Art. 211. Si el número de votantes no fuere suficiente, ni pudiere el impedido asistir á la votacion, se procederá á nueva vista ó votacion en su caso, citando á los que hubieren faltado á la vista anterior.

Art. 212. La votacion, una vez comenzada, no podrá interrumpirse si no mediare impedimento insuperable.

Art. 213. Si el proceso estuviere en estado de ser decidido definitivamente en unos puntos y en otros no, podrá el Consejo fallarle definitivamente en cuanto á los primeros, ó no fallarle hasta que lo estuviere respecto á los unos y á los otros, como mejor lo estime, segun las circunstancias del caso.

Art. 214. Para dictar su fallo comenzará el Consejo por asentar, á propuesta de la seccion de lo contencioso, las cuestiones de hecho y de derecho pendientes de su decision.

Se votará por separado cada una de ellas. No se pasará á las cuestiones de derecho sino despues de haberse resuelto las de hecho.

Art. 215. El consejero de la seccion de lo contencioso que disienta de la mayoría acerca de la resolucio definitiva ó puntos de derecho que deban proponerse al Consejo podrá presentar su voto particular al mismo.

Art. 216. En toda providencia interlocutoria y resolucio definitiva motivadas se expresará:

- 1º El nombre, apellido, profesion, domicilio y cualquiera otra circunstancia que facilite el conocimiento de las partes, el carácter con que estas litiguen y los nombres de sus abogados defensores.
- 2º Las pretensiones respectivas.
- 3º Las cuestiones de hecho y de derecho que el Consejo hubiere presupuesto.
- 4º Lo acordado en consecuencia por el Consejo.

Art. 217. Las decisiones definitivas del Consejo se extenderán en forma de Reales decretos. En la misma forma, y guardando ademas lo prescrito en el artículo anterior, se extenderán en su parte declarativa y resolucio los votos particulares de los consejeros que usen del derecho de hacerlos.

Estos votos acompañarán á la decision definitiva al elevarse esta en consulta al Gobierno.

Art. 218. A los que no hayan litigado en el proceso ó sus causahabientes no se franqueará sin previo decreto de la seccion certificacion de las providencias y resoluciones que en él hubieren recaído.

Art. 219. El secretario expresará por diligencia la parte á quien diere la certificacion al pie de esta y al de la minuta original de la resolucio.

A la misma parte no podrá darse segunda certificacion sino en virtud de providencia acordada con citacion de las partes.

Art. 220. La notificacion de las providencias interlocutorias y resoluciones definitivas se hará por cédula de oficio, la cual contendrá, pena de nulidad, copia literal de la providencia ó del Real decreto en su caso.

Art. 221. El Consejo Real observará lo dispuesto en los artículos 47, 48, 51 y el párrafo 1º del 55 del reglamento de los consejos provinciales de 1º de Octubre de 1345.

Art. 222. El Real decreto será refrendado por el Ministro de la Gobernacion de la Peninsula.

Art. 223. Cuando S. M. no tuviere á bien conformarse con

la resolucio del Consejo, dictará en Consejo de Ministros el Real decreto motivado que estime justo.

CAPITULO XV.

De la reposicion de las providencias interlocutorias.

Art. 224. Dentro de tres días, contados desde la notificacion de una providencia, la parte á quien perjudique podrá solicitar su reposicion ante el Consejo ó la seccion respectivamente.

Art. 225. La reposicion se decidirá con cédula previa de emplazamiento y un solo traslado.

Art. 226. De la providencia confirmatoria ó revocatoria no podrá pedirse reposicion.

CAPITULO XVI.

Del recurso de aclaracion y revision de las resoluciones definitivas.

SECCION PRIMERA.

De la aclaracion de las resoluciones.

Art. 227. Tendrá lugar el recurso de aclaracion de las definitivas cuando la parte dispositiva de ellas fuere ambigua ú oscura en sus cláusulas.

SECCION SEGUNDA.

De la revision de las resoluciones.

Art. 228. Habrá lugar á la revision de una definitiva:

- 1º Si hubiere contrariedad en sus disposiciones.
- 2º Si hubiere recaído sobre cosas no pedidas.
- 3º Si en ella se hubiere omitido proveer sobre alguno de los capítulos de la demanda.
- 4º Si se hubiere dictado por menor número de consejeros de los que para su validez requiere este reglamento.

Art. 229. Habrá lugar á la revision cuando el Consejo hubiere dictado resoluciones contrarias entre sí respecto á los mismos litigantes sobre el propio objeto y en fuerza de idénticos fundamentos.

Art. 230. Habrá lugar á la revision de la definitiva que se hubiere dictado en virtud de confesiones y allanamientos hechos sin poder ó autorizacion suficientes por los defensores de las partes en estrados ó por escrito, si las expresadas confesiones ó allanamientos fueren contradichos por los interesados y demostrada su falsedad.

Art. 231. Habrá lugar á la revision de una definitiva:

- 1º Si despues de pronunciada se recobrasen documentos decisivos detenidos por fuerza mayor ó por obra de la parte en cuyo favor se hubiere dictado.
- 2º Si hubiere recaído en virtud de documentos que al tiempo de dictarse ignoraba una de las partes haber sido reconocidos y declarados falsos, ó cuya falsedad se reconociere ó declarare despues.

3º Si habiéndose dictado la definitiva en virtud de prueba testifical ó de posiciones, uno ó muchos testigos ó la parte jurante fueren condenados como falsarios en sus declaraciones.

4º Si la definitiva se hubiere ganado en virtud de cualquiera otra sorpresa ó maquinacion fraudulenta.

Art. 232. Habrá lugar á la revision de las definitivas dictadas en perjuicio de menores de edad ó entredichos de administrar sus bienes cuando sus tutores ó curadores se hubieren descuidado en presentar á su favor documentos decisivos.

Art. 233. Los acreedores, ó los que traigan causa de ellos, podrán impugnar por el recurso de revision las definitivas que se hubieren dictado contra su deudor ó contra su causante en fuerza de colision fraudulenta ó atentado contra sus derechos.

Art. 234. No se interpondrá recurso de revision por error material que se hubiere cometido en la definitiva en cuanto á los nombres, calidades y pretensiones de las partes, ó por simple error de cálculo en su parte dispositiva. Sin embargo, se pedirá por escrito la rectificacion del error; y en el caso de que hubiere lugar á ella, se extenderá al margen ó á continuacion de la minuta de la sentencia. (Se continuará.)

PARTE NO OFICIAL.

CORTES.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR MARQUES DE VILUMA.

Sesion del día 22 de Enero de 1847.

Se abre á las dos. Ocupan el banco negro los Sres. Ministros de Hacienda, de la Gobernacion y de la Guerra.

Se lee el acta de la sesion anterior y es aprobada.

ORDEN DEL DIA.

Discusion de los párrafos 12, 13 y 15 del proyecto de contestacion al discurso de la corona.

El Sr. PRESIDENTE: Tiene la palabra el Sr. Ministro de Hacienda.

El Sr. MON, Ministro de Hacienda: Señores Senadores, un hecho de todos conocido, cual es la resolucion que el Congreso de Sres. Diputados tuvo a bien adoptar en la sesion de ayer en la eleccion de Presidente para su Cámara, ha movido a los Ministros de S. M. a presentar inmediatamente su dimision en sus Reales manos. S. M. se ha dignado contestarnos que resolveria. Aqui ha concluido nuestra mision; pero los deberes para con nuestra Reina, los deberes para con nuestro pais y el respeto debido a este ilustre cuerpo nos han obligado a hacer esta manifestacion para hacerle presente al mismo tiempo que en el debate que van a continuar los Sres. Senadores nuestra obligacion se reduce a responder a todos los cargos que puedan dirigirse a nuestra pasada administracion, a dar todas las explicaciones que se nos pida sobre los objetos que han estado a nuestro cuidado hasta el presente; pero a nada podemos comprometernos para lo sucesivo; nada podemos responder para el porvenir mientras la Real voluntad de S. M. la Reina no se manifieste de un modo claro.

El Sr. LOPEZ BALLESTEROS: Despues de la explicacion que nos acaba de dar el Sr. Ministro de Hacienda me creo en el caso de renunciar la palabra, porque lo que yo pensaba hablar era con el objeto de que sirviese de alguna utilidad para lo sucesivo; pues con respecto a lo pasado, ¿qué podría yo decir? Jamas, ni ahora ni nunca ha sido mi ánimo hostilizar al Gobierno. Mucho menos pues podría hacerle cargos por lo pasado conociendo, como conozco, cuán difícil es desempeñar esos destinos. El Sr. Ministro de Hacienda nos ha dicho que en el estado en que se encuentra el Gabinete nada puede ofrecer: es pues en vano que moleste al Senado; pero téngase entendido que me proponia hacer observaciones muy largas y en materia muy importante.

El Sr. marques del DONADIO: Señores, yo no me propongo ocupar mucho al Senado con mis observaciones; pero la discusion y lo que en ella observo me mueven alguna vez a tomar la palabra y a molestar la atencion del Senado. Tal me ha sucedido cuando al anunciar el Sr. Ministro de Hacienda que responderá de todos sus actos pasados, pero que nada podrá decir de lo venidero por la posicion en que se encuentra el Ministerio, he visto que el Sr. preopinante ha dicho que con este motivo esa en sus observaciones. Yo creo que es preciso explicar esto. El Ministerio actual está como despidiéndose del Senado, y bueno es que se consigne aquí lo bueno ó malo que ha hecho durante su administracion. Yo tengo mucho gusto en consignarlo, primero porque sobre lo ingrato que es siempre hacer oposicion al Ministerio, yo, que si alguna vez se la he hecho, ha sido para procurar el bien de la patria, ahora tengo la satisfaccion de defenderle por sus hechos y por sus actos.

El Ministerio, señores, ó lo que se llama situacion actual creada desde que el Ministerio nació, ha dado lugar a un orden de cosas cuya marcha ordenada y regular conduce al bien de la patria. Y sino pregunté: ¿ha sido el mismo el estado de la nacion y de sus pueblos desde la época a que me he referido que el que era antes? ¿Han dormido con mas tranquilidad los vecinos de los pueblos de la nacion? ¿Han estado mas libres de aonadas? ¿Han oido con tanta frecuencia las cajas militares? ¿Han estado en aquel continuo desasosiego que antes habia por desgracia? ¿No han dormido en paz? ¿No han tenido un sueño tranquilo? ¿Y a qué se debe todo esto? A la marcha que adoptó el Ministerio.

Jamas, aun en tiempos muy felices en que el Gobierno estaba muy bien cimentado y constituido, yo, que soy viejo, jamas he visto la seguridad que hoy ofrecen los pueblos. ¿Y a quién se debe esta seguridad? A un Ministerio que ha sabido crear una guardia civil, institucion que no necesita años para acimatarse porque es buena desde que nació. Quede pues sentado que el orden, el sosiego, la paz a que aspiran los pueblos, a que aspira la nacion en recompensa y premio de sus grandes sacrificios, la ha proporcionado el Ministerio actual.

¿Ha hecho otra cosa el Ministerio continuando su marcha? Si. ¿Había administracion? No. ¿La hay? Si, y muy notable. ¿Era administrar haber renunciado el Gobierno a la administracion de las rentas del Estado? ¿Cómo estaban las rentas? Como las de un particular que incapaz de dirigir su casa tiene que apelar a los arrendatarios para que le den lo preciso para manejarse. Así estaban las rentas de la nacion en poder de contratistas, de cuyos beneficios no quiero ocuparme. Hoy tenemos administracion, señores, y esta ha tenido en gran manera que conquistarla el Gobierno actual.

¿Había sistema de contribuciones? No. ¿Le hay? Si.

El Sr. LOPEZ BALLESTEROS: Pido la palabra.

El Sr. PRESIDENTE: ¿En pro ó en contra?

El Sr. LOPEZ BALLESTEROS: En contra de lo que dice el señor Senador.

El Sr. marques del DONADIO: Repito que antes no habia un sistema de contribuciones. ¿Le hay hoy? Si. Y cuidado que no será yo el que pueda defenderle en todas sus partes, pues por cualquiera parte que se me mire no se encontrará en mi mas que un contribuyente perfecto, perfectísimo, que siempre dió, que jamas recibe. Por consiguiente si algo puede dolerme en causa propia es eso; pero yo soy mas sensible al bien general que al mio particular.

Si el Sr. Ministro de Hacienda, ademas de presentar los presupuestos, nos presenta los gastos, yo le felicitaré, porque ahí está el mal. ¿Es algo por ventura la primera parte del art. 72 de la Constitucion que dice que se presentarán los presupuestos? No: nada mas fácil que decir: «Para tal cosa necesito tanto.»

El Sr. LOPEZ BALLESTEROS: Pido la palabra en pro de lo que dice el señor....

El Sr. PRESIDENTE: Orden, señores.

El Sr. marques del DONADIO: Lo que yo quiero es la cuenta de la inversion de los productos. Entonces sabrá el pais que lo que paga ha sido invertido como corresponde.

Tambien ha creado el Ministerio actual administracion politica, el gobierno de las provincias que antes no teniamos. Desde que existe el actual Ministerio estan mas atendidas las obligaciones publicas, y sobre todo al Sr. Ministro de Hacienda le doy mi parabien por que no ha usado de la facultad que tenia para arreglar la deuda pública, resistiendo a los albagos de ese dios *dinero*, deidad a quien rinden hoy culto tantos hombres.

El Sr. MON, Ministro de Hacienda: Señores, yo doy gracias al Sr. Senador que acaba de hablar por los elogios que del Ministerio ha hecho. Cuando el párrafo de la deuda se ponga a discusion, diré los motivos que ha habido para no hacer uso de la autorizacion: tal vez estos serán diferentes de los que creen muchos Sres. Senadores; pero viniendo al párrafo actual diré, señores, que en España es muy comun el oír a los Parlamentos quejarse de la falta de cuentas. Esta cuenta, ó sea una noticia de todo lo que las rentas públicas han producido el año pasado, y la aplicacion que de ellas se ha hecho, la puede tener el Senado el primer dia en que se discutan los presupuestos; es la cosa mas fácil del darla; yo puedo decir desde luego y asegurar al Senado que no se ha invertido mas que lo que legitimamente pudo y debió hacerse; pero una cuenta con todos los documentos justificativos para que la examinen y aprueben los cuerpos colegisladores no puede presentarse sino con un año de retraso, y en todas partes se hace esto mismo: en la misma Francia, que en mi opinion es el pais en que mas bien organizada está la contabilidad, se ha presentado estos dias la cuenta del año 44.

El Senado puede estar seguro de que, tanto lo que las rentas han producido el año pasado, como lo que produjeron en el año 45, se ha invertido en los gastos del pais, sin que se haya distraído cantidad alguna para objeto a que no deba atenderse con estos productos. En estos dias podía el Senado haber tenido una noticia de los productos de las rentas si los malos temporales no hubieran impedido la llegada de los correos. El Gobierno no puede saber nunca hasta los 15 ó 16 dias de cada mes el producto de las rentas del anterior en las diversas provincias; y mas tarde por su mayor distancia en las Canarias y las

islas Baleares. Pero el Senado no tema que se queden sin presentar las cuentas, y que no vengan a ser del dominio del Senado.

En este año se presentarán las cuentas del año 44; es decir, las que siguen en el orden establecido: está pronta una ley que prevenga las formalidades que hay que llevar para presentar la cuenta de que han de ocuparse los cuerpos colegisladores y la manera con que deben examinarse: yo tuve el honor de presentar otra en el año 58 cuando ocupé la cartera de Hacienda.

En cuanto a las rentas públicas debo decir al Senado que estas van en progresivo aumento; el tabaco ha producido en el año próximo pasado la cantidad de 144 millones. El año de 45 produjo 126 millones; en el de 44, 101; y en este pasado, como ya he dicho, 144: tengo el placer de decir al Senado que se han aumentado estos productos en los términos que el Senado acaba de oír: sin embargo no es aun lo que debe producir; antes por el contrario debe producir mas; pero aun para esto ha habido grandes obstáculos: las islas Filipinas no han dado el producto que debian dar para las fábricas encargadas de la elaboracion de esta clase de tabaco, que es el que mas generalmente se consume en algunas provincias. Cada provincia tiene diferentes necesidades en este punto, y con una buena administracion que se vaya mejorando sucesivamente se tendrá el producto que definitivamente deba dar esta renta.

El producto de las aduanas va tambien en aumento: estas han dado 150 millones en el último año; 125 dieron en el anterior, y en los anteriores dieron menores cantidades. Tampoco esta renta es la que debe ser: a pesar de que nuestras costas estan mal guardadas, no lo estan tanto nuestras fronteras; pero hay que remediar y mejorar mucho en este punto; hay que quitar muchas trabas, y tampoco hay que hacerse ilusiones, señores, porque en general tenemos un pais cuyos productos son muy pobres; que no se aumentan, y que no permiten que se aumenten los consumos: ademas es preciso dar una ley de aranceles; esta ley es la que compromete a los Gobiernos; necesita mucha meditacion, mucho cuidado y mucho conocimiento de las necesidades del pais, porque puede presentar muchas dificultades con respecto a nuestra industria y comercio. Esta ley la tiene el Gobierno preparada; y ¡ojalá que haya habido acierto en los trabajos!

En los consumos hemos tenido un gran déficit; en los dos meses que he dejado de ser Ministro se han adoptado una porcion de medidas que no han producido los resultados que eran de desear: antes al contrario, han originado grandes dificultades: el que los pueblos se encabezen, en mi concepto es un gran mal; hay que establecer una buena administracion para que se obtengan los resultados apetecidos; hay muchos pueblos diseminados en que se cometen bastantes faltas, porque hasta ellos no alcanza con facilidad la administracion, y preciso es confesarlo, señores, hay diferentes dependencias que se escapan a la accion del Ministro del ramo por desgracia.

La contribucion de inmuebles está cobrada en su mayor parte; creo que quedarán unos 50 millones por cobrarse: vea pues el Senado cómo esta contribucion tan difícil y tan combatida que en todo tiempo sacrificó a los Ministros y sus autores ha podido aplicarse; verdad es, señores, que ha habido grandes injusticias.

Se ha hecho todo lo posible para obtener datos estadísticos: yo, señores, he buscado todo lo que podía aprovecharse, todos los medios que habia en la monarquia, pero esta es obra del tiempo.

El Senado conoce que en la orden que hemos dado de que no se pague mas que un 12 por 100, hemos sido temerarios, lo confieso; pero yo he creído que con un buen régimen, con un régimen moral, la contribucion que pague el pais podrá hacerse que no pase de un 10 por 100: los muchos embarazos que hay para poder llegar a esto por los abusos que se cometen, se pueden remover; pero tambien creo que esto es obra del tiempo, y que para ello se necesita una mano fuerte.

Quede pues sentado que la administracion en nuestras manos no se ha empeorado; que las cuentas que presentará el Gobierno harán conocer al Senado cuánto han producido las rentas, y en qué se han invertido, porque el Gobierno quiere presentarlas con toda formalidad: lo hará lo mas pronto posible; y para que esto sea mas fácil, y se pueda hacer con mas exactitud el examen de ellas, se pueden presentar a las Cortes acompañadas de todos los documentos que sea posible acompañar a ellas con el objeto de que examinen su inversion.

El Sr. LOPEZ BALLESTEROS: Señores, he pedido la palabra con el objeto de dirigir mi voz al Senado, ya que se me presenta oportunidad para ello.

Yo no he podido sufrir que se diga que no habia sistema, porque, señores, habia algunas clases de contribuciones para sostener las cargas del Estado; estaba establecido el modo de recaudarlo, y esto no es otra cosa que un sistema: podrá decirse que fuese peor ó mejor, pero nunca que no habia sistema.

No diré yo que este sistema, que se llama tributario, no sea mejor que el que anteriormente existia; pero esto no obstará para decir que antes lo habia. Tambien es preciso tener presente que lo que ahora se ha hecho ha sido refundir cierto número de contribuciones de las que separadamente se recaudaban antes en una.

He oido, señores, decir alguna vez que nada podia hacerse mientras no fuese Presidente del Consejo de Ministros el Ministro de Hacienda; y en efecto sería muy conveniente que así fuese cuando las personas que ocupan ese elevado puesto tienen el suficiente conocimiento para poder ocupar la cartera de Hacienda. Los señores que han ocupado la presidencia del Consejo de Ministros, ¿no son capaces de desempeñar el ministerio de Hacienda? ¿Que, el Sr. Isturiz no podría ser Ministro de Hacienda? Yo creo que no habria dificultad alguna en ello: de otra manera, ¿qué ha de hacer cuando el uno le pide 100 millones y el otro 50? Cuando cada uno pide por su lado, no le queda mas remedio que buscar recursos para satisfacer estas necesidades; pero despues se encuentra con la resistencia de los contribuyentes, a quienes no puede gustar mucho pagar grandes cantidades.

No hay duda que se presentan muchas dificultades para realizar el cobro de las contribuciones; pero esto consiste en que son considerables, y los contribuyentes pagan ahora mas que lo que pagaban antes; y tambien en que los medios que se emplean no son los mas a propósito.

No quiero molestar por mas tiempo la atencion del Senado, porque espero tratar con mas extension esta materia cuando se presenten los presupuestos, que será ocasion mas oportuna.

El Sr. PIDAL, Ministro de la Gobernacion: Señores, yo no habia pensado tomar la palabra en este debate; pero al ver que el señor marques del Donadio, al mismo tiempo que tributaba a nuestra administracion grandes elogios, por lo cual le doy las gracias, decia que los consejos provinciales habian gravado el presupuesto con una cantidad exorbitante, he creído de mi deber dar algunas explicaciones. Estas explicaciones serán puramente numéricas: traia en mi cartera los datos, y creo que el Senado los oirá con gusto, porque son enteramente desconocidos y conviene que se sepan.

Respecto a la economia de la nueva administracion sobre la antigua, debo limitarme a leer el estado que tengo en la mano. Segun los presupuestos de las diputaciones provinciales que se formaron en el año de 1845, importaban los gastos de estas corporaciones 4.967,571 reales. Este gasto ha desaparecido completamente con la nueva administracion: las diputaciones provinciales hoy no cuestan nada, pues sus gastos estan incluidos en los de la administracion provincial. Vamos a ver lo que cuesta la administracion provincial que ha sustituido a las diputaciones; es decir, los consejos provinciales.

Importa la gratificacion de los consejeros de todas las provincias 1.507,000 rs., incluidas las gratificaciones de los muchos que han tenido por conveniente renunciar su sueldo. Con motivo de haberse extinguido las secretarías de las diputaciones provinciales, ha sido preciso dotar a los consejos de un número determinado de oficiales que despachen los negocios y examinen las cuentas. Importan los sueldos de estos oficiales 814,000 rs. Hay despues dependientes, ugieres, porteros y demas que necesitan esta clase de cuerpos, y esto importa 195,500 rs. Hay despues consignacion de gastos y ascienden a 1.054,000. Total 5.055,500 rs., de lo cual resulta una economia de 1.416,871 reales. De manera que con esta reforma, ademas de hacerse el servicio con mas exactitud, se ha hecho una economia de millon y medio. Se dirá que se ha aumentado el gasto del Consejo Real; pero, señores, ese no es gasto provincial; ese es un gasto que pertenece al orden de la administracion del Estado en general.

Pero, aun incluyendo el gasto del Consejo Real, resulta que toda la administracion provincial y general introducida por las nuevas leyes cuesta 415,752 rs. mas que la antigua. Asi pues he probado con números, de cuya exactitud respondo, que con la administracion provincial que hemos planteado hemos hecho un ahorro de millon y medio, y que con toda la administracion provincial y general no hemos gravado al pais mas que en 415,752 rs.

Hay ademas los presupuestos municipales, de los cuales se ha dicho que son enormes, que son tan crecidos que importaban casi tanto como el del Estado. Yo no creia esto, pero no tenia datos para contradecirlo: ahora los tengo, y veo que se ha exagerado muchísimo. Con la nueva administracion se han podido reunir muy facilmente estos datos. Los presupuestos municipales se forman y se mandan al jefe politico ó al Gobierno; a este cuando son de importancia grande, y al jefe politico cuando son de menor entidad; pero todos los examinan, ó el jefe politico ó el Gobierno, gasto por gasto, partida por partida. Están dispuestos de tal manera que no hay mas que sentar partidas en sus diversas casillas bajo los epigrafes beneficencia, instruccion pública, montes y plantíos, policia urbana &c. &c.

Luego que se examinan se devuelven a los pueblos; pero en el gobierno politico queda una copia; y entonces bajo las mismas casillas se van poniendo en cada provincia las cantidades de cada pueblo, y despues se saca la suma, y este resumen se manda al Gobierno, el cual hace otro resumen para saber lo que paga cada provincia: lo mismo sucede con el presupuesto provincial que se hace en Madrid. He dicho esto para que el Senado se convenza de la exactitud de estos datos.

Ahora bien: el presupuesto municipal, sobre el cual puedo dar el cálculo mas exacto, que es el del año 45, importó 160.092,894 rs.

Debo advertir sin embargo que en ese estado no está incluido aun el producto de las fincas de beneficencia ó instruccion pública. Resulta pues que sin contar los productos de las fincas de beneficencia ó instruccion pública, los presupuestos municipales importan 160.092,894; y si de esto rebajásemos 56.192,782, producto de las fincas de propios, quedan 125.900,022 rs., que son los que pagan los pueblos por arbitrios y repartimientos.

Esto sucedia en 1845: respecto del año 46 no está completo aun el total de los presupuestos municipales; pero se han aprobado ya los de 24 provincias, que son la mitad, y en estas 24 provincias en el año pasado importaron los presupuestos municipales 55.102,602 rs. Y téngase entendido que aqui ya estan incluidos los productos de beneficencia ó instruccion pública, porque mi idea ha sido incluir todos los gastos de modo que en España no se gaste un maravedí que no está incluido en el presupuesto general, en el provincial ó en el municipal.

Ahora bien: estas mismas 24 provincias, que costarán 55.102,602 reales, han importado el año pasado 60.565,822, mas los productos de beneficencia ó instruccion pública; y asi sin contar estos productos ha habido un ahorro de 5 1/2 millones en dichas 24 provincias, mas el importe de los productos de las fincas de instruccion pública y beneficencia. Aqui se ve, señores, que suponiendo 160 millones en el año 45, y habiendo una rebaja de 5 1/2 millones en el de 46, podemos calcular sin error grave que el importe de todos los presupuestos municipales será 150 millones, mas bien menos que mas; y siendo el total de los presupuestos provinciales de todas las provincias de España 51.158,599, resultará que, reunidos los presupuestos municipales y provinciales, no harán mas que la suma de 201 millones, y de esto hay que rebajar naturalmente 40 millones; 56 de los productos de los propios de los pueblos, y 4 de las fincas provinciales, de modo que paga el pueblo español por ambos presupuestos 161 millones, que es un resultado satisfactorio, y muy distante de lo que calculaban los que suponian que estos gastos municipales y provinciales subian a cantidades enormes.

Creo, señores, que estos presupuestos aun serán disminuidos, a pesar de que muchos pueblos y provincias, para hacer caminos, se han impuesto nuevamente crecidas sumas; porque el Gobierno, dándole parte del empréstito de los 200 millones, les ha obligado a interesarse; pero aun asi no importa mas que 201.000,000, rebajándose de aqui los 40 millones de productos de los pueblos y fincas provinciales.

Creo pues que segun se vaya reformando la administracion y acordando los gastos superfluos, el año que viene, siguiendo este sistema, ofrecerá resultados mas ventajosos.

El Sr. SANTILLAN: Señores, me levanto principalmente para contestar a una alusion personal que he debido al Sr. Lopez Ballesteros. La alusion ha recaído sobre el repartimiento de la contribucion territorial en que como director de Rentas unidas tuve muy principal parte en union de D. José Maria Perez, contador general del reino. Ha dicho S. S. que el repartimiento fue absurdo; está en mi interes vindicarme y debo hacerlo.

Cuando nos ocupamos de este trabajo examinamos todos los presupuestos anteriormente hechos para las contribuciones directas. Examinamos en primer lugar el de la contribucion general de 1817 y el de la contribucion territorial de 1822, y los encontramos defectuosos y de pocos resultados. Examinamos despues el de la contribucion del año 24 en adelante que, basado sobre los productos de rentas provinciales, le conceptuamos como el peor, encontrando asimismo iguales defectos en la contribucion de 600 millones. El repartimiento de la contribucion extraordinaria de guerra decretada en 1840 nos pareció, menos malo, pero tambien en este repartimiento se habian tenido presentes la situacion respectiva de las provincias. Convinieron pues el repartimiento fundado en los productos del diezmo de 1842 y el de 1840, tratamos de sacar un término medio, y no dándonos todavia resultado, apelamos al de poblacion, que es el que nos ha ofrecido mejores y mas ventajosos resultados. Esto es lo que tenia que decir sobre esas operaciones a que ha aludido el Sr. Lopez Ballesteros.

El Sr. BURGOS, Señores, la comision nada tiene que decir porque nada se ha dicho contra el párrafo que se discute: cierto que se han sentado principios luminosos y citado datos importantes; pero esto podrá servir para cuando se discutan los presupuestos; mas nada tienen que ver con el párrafo que discutimos. Por lo tanto ruego al Sr. Presidente que si es llegado el caso de votarlo se proceda a la votacion.

Puesto a votacion el párrafo 12, fue aprobado.

Se leyó el 13.

En seguida una enmienda del Sr. Galiano al mismo párrafo.

El Sr. PRESIDENTE: Antes de procederse a la discusion, la comision se servirá decir si admite la enmienda.

El Sr. BURGOS: La comision ha conferenciado con su autor, y la admite para no prolongar la discusion.

El Sr. PIDAL, Ministro de la Gobernacion: Yo me levanto, señores, para decir dos palabras solamente sobre la adiccion del señor obispo de Coria, adiccion que si la creyese necesaria rogaria al Senado que la admitiese. Yo creo que no lo es, y la razon por qué lo creo así es porque el Gobierno en la palabra *decorosa* ha creído que estaba envuelta la idea que se quiere expresar con la palabra *independiente*. En la opinion del Gobierno, el clero debe tener una dotacion aparte que no se someta todos los años a la discusion del presupuesto anual, porque el Gobierno cree que la dotacion del clero, y esto lo he dicho en varias ocasiones y es mi conviccion, no será decorosa si ademas de ser suficiente no lleva envuelta en si la idea de cierta separacion de las demas cargas del Estado que constituya al clero en la independencia que necesita para llenar el alto objeto de sus sagradas funciones. Por esto mismo al redactar este párrafo el Gobierno tuvo presente esta idea, y creyó que la envolvía sin dar lugar a interpretaciones.

En lo que ha dicho la comision por el órgano dignísimo del señor Tarancon estamos conformes; pero creo que el Gobierno dijo lo que debía decir, usando de las palabras: primero *permanente*, segundo *decorosa*; es decir, no solo decorosa, sino que tuviera aquella indole que reclama el clero; esto es, que sea aparte y le constituya en la situacion necesaria para llenar sus augustas funciones.

La Iglesia, como ya he dicho otras veces, es de un orden diferente del politico; es una cosa separada de la sociedad, aunque concuerda con esta al mismo fin, y por consiguiente su subsistencia debe estar aparte. En este sentido digo que la palabra independiente no es necesaria, y que la idea está envuelta en la palabra decorosa. Así lo creyó el Gobierno, y ha juzgado de su deber levantarse a dar esta explicacion.

Puesto en seguida á votacion el párrafo 15 con la adición admitida, queda aprobado.

Se lee el 15 relativo al culto y al clero.

Se da cuenta de una adición del Sr. obispo de Coria, pidiendo que después de las palabras «dotacion decorosa y permanente», se añada: «y que sea también independiente».

El Sr. TARANCON, como de la comision: La comision siente muchísimo la ausencia del Sr. obispo de Coria. Lo primero por su falta de salud, y lo segundo porque acaso su elocuente voz nos hubiera hecho mudar de modo de pensar, pues cuando hay razon no lo rehusamos.

La comision respeta, como es justo, la opinion del Sr. obispo de Coria, cuyos deseos acerca de la urgente dotacion del culto y del clero son ciertamente muy plausibles y dignos de su caracter y celo pastoral. Los mismos animan á la comision, la cual, habiendo examinado antes de su seno el punto que hoy es objeto de la adición de S. S., atendidas todas las circunstancias, ni creyó necesario añadir el adjetivo independiente, ni ahora lo juzga oportuno para mejorar la redaccion del proyecto de contestacion.

Si en el discurso de la corona á que se refiere hubiera hallado la comision esta palabra, la hubiera repetido respetuosamente en el párrafo que se discute: porque en efecto, cuando se trata con buena voluntad de fijar del modo conveniente la indispensable dotacion del culto, es preciso, entre otras cosas, establecerla con aquella independencia que está en armonia con la que necesita el clero para el ejercicio de sus sagradas funciones; es decir, para ser maestro de la doctrina, dispensador de los auxilios de la religion y pacificador y consuelo de las familias. Esta razonable independencia no la desconoce ni la rehusa la comision. Lejos de eso la desea, y creo que en el mismo sentido la desea también el Senado; mas hay que tener presente que en aquel respetable documento, reconociéndose la situacion del clero como una necesidad urgente y perentoria, tanto para el bien de la Iglesia como del Estado, solo se anuncia que en breve se nos presentará una ley sobre la dotacion permanente y decorosa del culto y del clero, y esta misma calificación debía usar y ha usado la comision, esforzando cuanto le ha sido posible la perentoriedad y la urgencia de atender á un punto del mayor interes para un pais católico como el nuestro.

Por esto con muestras de gratitud se dice que el Senado espera con religiosa impaciencia el proyecto de dotacion decorosa á par que segura; y efectivamente, señores, en el estado á que se han traído las cosas, y en la precaria situacion en que se ha puesto á la Iglesia de España, esto es lo que hay que desear y lo que podrá remediar pronto una urgentísima necesidad religiosa y social.

El prolongar este urgente remedio, el dilatarlo con intercalacion de voces susceptibles de diversas interpretaciones, por su mas ó menos lata significacion segun el objeto á que se aplican, no es oportuno en este momento, y á mi modo de ver no está en los verdaderos intereses del clero que con tanta razon pide y necesita un auxilio suficiente, pronto y eficaz.

Dotacion decorosa se dice; y si de veras lo es la que se adopte, no solo lo será en la cantidad suficiente para mantenerse los ministros, sino también en el modo con que se ponga en sus manos, porque no son compatibles con el decoro las humillaciones, ni con el asiduo servicio de los fieles las distracciones, los viajes y las dificultades de una cobranza incierta é insegura. Se añade dotacion permanente; es decir, estable cuanto pueda serlo; y si llega á verificarse, el culto contará con los medios necesarios; el clero verá razonablemente asegurada la subsistencia que se le debe por tantos títulos, y el Gobierno, cumplida esta sagrada obligacion, con no poca ventaja se hallará libre de la desagradable precision de traer anualmente á los cuerpos colegisladores una cuestion, que por su misma naturaleza, y por las inmensas dificultades y complicaciones que ofrece en una nacion como la nuestra, es y será siempre, mientras no se fije de una vez debidamente, la mas á propósito para promover disgustos, para excitar pasiones y para poner en pugna los intereses de las provincias y de los individuos llamados á sostenerlos.

Volvamos la vista á lo pasado, recordemos los serios debates sobre la materia, y por lo que se ha adelantado conoceremos la calidad de la empresa. Diez años há que nos ocupamos del asunto, y aunque en ellos se han resuelto graves cuestiones, está esta todavía sin resolver con sentimiento general. Se quejan los pueblos, se queja el clero y el Gobierno mismo: poco satisfecho de lo existente, ofrece una ley digna del objeto: cuando la presente la sostendremos ó impugnaremos segun nuestro leal saber y entender; mas entretanto debemos aceptar la promesa y esperar su cumplimiento con respetuosa confianza.

El hacer adiciones innecesarias no sería propio de la gravedad del cuerpo conservador, ni del tono digno y reverente que debe resplandecer en estos documentos.

Esta es en pocas palabras la razon por qué la comision en el párrafo que nos ocupa se ha limitado á desear para el culto y el clero la dotacion decorosa y permanente que se le ofrece con tanta bondad por S. M., sin haber añadido el adjetivo independiente como desea el señor obispo de Coria, porque sobre no significar aplicado al asunto mas que los otros dos, pudiera dar á entender á primera vista alguna falta de confianza en la augusta promesa en que debemos fundar nuestras esperanzas.

Ya otras veces en estos últimos tiempos se han anunciado en el Senado iguales deseos en los mismos términos, y ahora me acuerdo de que en el año pasado, habiéndose dicho en el proyecto de contestacion que se deseaba para el clero una dotacion estable, no solo se aprobó, sino que el mismo Sr. obispo tuvo la bondad de felicitar á la comision con las expresiones mas urbanas y satisfactorias.

Los mismos fevientes votos se dirigieron también al trono en el año de 1844; y en realidad, señores, si en la presente legislatura lográsemos ver satisfactoriamente resuelta esta importantísima cuestion, y asegurada al culto y al clero una decorosa y permanente dotacion, bien podríamos felicitarlos y felicitar al Gobierno por que se habia acertado á fijar una de las bases mas interesantes para afianzar la tranquilidad del reino, y la mas conducente y oportuna para restablecer plenamente nuestras deseadas relaciones con la Santa Sede; objeto por cierto de tanta importancia bajo cualquier punto de vista que se considere.

Por todo lo expuesto la comision se persuade que si el Sr. obispo se basase en su sitio hallaría en el párrafo lo mismo que desea en el fondo, y que no insistiría en su adición, sin perjuicio de que en su dia procurásemos contribuir todos á que el remedio ofrecido sea tan amplio y completo como pueda y deba serlo. S. S. ademas tiene demasiada ilustracion y perspicacia para dejar de conocer que, siendo necesaria una ley para el asunto de que se trata, no sería prudencia que los que mas interes tienen en la brevedad, añadiesen nuevos obstáculos y motivos de dilacion á los que precisamente ha de ofrecer la dificultad de la materia y los trámites de la discusion. ¡Quiera Dios que aun con esta parsimonia no tengamos necesidad el año que viene de nuevas promesas y de nuevos deseos!

El Sr. MON, Ministro de Hacienda: Señores, yo doy gracias al Sr. Galiano por la enmienda que ha presentado, y á los señores de la comision por haberla admitido. En efecto, señores, el Ministro que tanto quiere hacer justicia á nacionales como á extranjeros, no podia menos de dar gracias, tanto al Sr. Galiano como á la comision, por la presentacion y admision de esa enmienda. Yo, señores, no podia sin embargo conformarme con la frase del proyecto de contestacion, en que se decía «que ya era tiempo de que se empezase á respetar lo que una serie de calamidades no habia permitido respetar hasta ahora».

Es verdad que dicen los señores de la comision que ha sido efecto de calamidades de los tiempos; pero una cosa es que haya habido calamidades que nos hayan impedido pagar, y otra que hayamos dejado nunca de respetar los derechos adquiridos, y satisfacer á toda clase de acreedores siempre que nos ha sido posible; pues esto estaba, no solo en nuestro deber, sino en utilidad del pais, pues cuando la situacion no nos ha permitido pagar á tiempo, generalmente hemos tenido que pagar el doble de lo que debíamos.

Habiéndome levantado para esto, debo dar satisfaccion al Senado sobre un asunto muy grave que ocupa mucho al Gobierno de España, que continuamente se ve con reclamaciones de los extranjeros sobre el pago de deudas de la nacion, reclamaciones que van á encontrar nuevos órganos en las Cámaras de Francia é Inglaterra, que acaso en este momento se ocupan de esa gran cuestion.

Comienzo por dar las gracias al Sr. Senador que hace tres ó cuatro dias me hizo el obsequio de elogiarme por no haber hecho uso de la autorizacion que reclamé y obtuve de los cuerpos colegisladores para el arreglo de la deuda nacional y extranjera; así como también al señor Senador á quien en la sesion de hoy he merecido el mismo elogio. Los señores á que aludo creen que he dado una gran prueba de moralidad no habiendo hecho uso de una autorizacion que pudiera evitar disputas y murmuraciones.

Señores, los hombres que la Reina de España llama á estos bancos, los hombres á quienes un cuerpo tan respetable como este y el Congreso de los Diputados sostienen con su confianza, deben colocarse á mucha altura arrostrando la impopularidad, las recriminaciones y las acusaciones. No fue el temor de lo que de mí se dijera lo que me retrajo de proceder al arreglo de la deuda para que estaba autorizado: me retrajo el que no creí llegado el caso oportuno de proceder á él: si le hubiera creído oportuno y conveniente me hubiera hecho superior á cuanto se pudiera haber dicho, seguro en el testimonio de mi conciencia y en esta discusion pública, que es la mayor garantia de los hombres de Estado.

¿De quién se ha dicho mas que de mí en tres años largos que llevo de Ministro de S. M.? ¿Qué de acusaciones! Apenas amanece dia en que los periódicos no clamen contra el Gobierno; nadie ha sido mas calumniado; pero tal vez mañana no quedará de tantas calumnias mas que el bien ó el mal que haya hecho, pues las recriminaciones, cuando no tienen fundado objeto, son injustas y desaparecen, no dejando otra memoria que la del bien ó el mal que se ha practicado.

Señores, nosotros pudimos cometer errores, porque ¿quién trabajando no los comete? Quien no trabaja esta seguro de no cometerlos; su conciencia está tranquila; pero los hombres de gobierno necesitan cometer errores, pues el no cometerlos solo está reservado á la Providencia.

Las atenciones del Estado se han pagado casi por completo: se ha pagado el presupuesto de la Guerra, el de Casa Real, el de Gracia y Justicia, el de Gobernacion, el de Estado. Es verdad, señores, que á las clases pasivas se las deben tres mensualidades; mas el clero ha cobrado dos tercios, y para el que va á vencer se estan reuniendo fondos, á mas de tener en su favor el producto de la Cruzada y de los bienes devueltos.

Se han pagado de la deuda extranjera y de la española 84 millones de intereses del 5 por 100 con la religiosidad que todo el mundo conoce: se ha pagado la deuda atrasada de las legiones inglesa y francesa, parte de la portuguesa y aun se paga la deuda de los Estados Unidos y la antigua deuda que el conde de Ofalia redujo con gran honra suya de 500.000,000 á 80 (permítaseme este recuerdo de persona tan ilustre).

Hay mas, señores, el Ministro de Hacienda debe dar muy pronto cuenta al Congreso y después al Senado de lo que ha hecho para arreglar la deuda flotante, capitales que ha invertido é intereses que ha creado: es cosa larga, por lo que solo diré al Senado:

1.º Que se han cancelado créditos de estas cuatro clases por valor de 656.546,082 rs. 12 mrs.

2.º Haberse cobrado en diversas especies de valores débitos provenientes de contratos en cantidad de 120.404,299 rs. 26 mrs.

3.º Haberse recogido garantías hasta la suma de 244.990,576 rs. 35 mrs.

4.º Haber caducado de sus resultados en su totalidad obligaciones que llegaban á 1,021.940,959 rs. 3 mrs.

5.º Haber importado la emision de títulos del 5 por 100 en equivalencia de la primera de las cantidades mencionadas una suma de 1,800.205,764 rs. 12 mrs.

Y 6.º En cambio de todo esto se ha contraído una deuda del 5 por 100 de 54 millones de intereses.

Se han pagado los empeños de la renta de la sal y de la del azogue, y no tenemos ninguna renta empeñada. De manera que se acerca, señores, el momento solemne, grande, justo, reclamado por las naciones extranjeras, por los intereses españoles, por el decoro del Gobierno y el crédito de la nacion; porque siempre que esten por satisfacer los acreedores del Estado, la nacion no puede inspirar fe ni inspirar confianza su crédito, y siempre se resentirá de esa falta de pago. Se acerca, repito, el momento de que se puedan ocupar el Gobierno y las Cámaras españolas de esa grave cuestion.

Pero, cuidado, señores, yo ruego al Senado que tenga presente esta idea que mi pobre experiencia me ha hecho aprender. No consenta el Senado ni el Gobierno español que se entre en un arreglo de la deuda sin que haya una confianza absoluta de que lo que se ofrezca se cumplirá. Prométase poco, pero cúmplase; porque si después de tantas promesas que no se han cumplido llegásemos á un arreglo cuyo cumplimiento se difiriese un solo dia, para siempre se habria perdido el crédito español.

Yo he sufrido grandes acusaciones; he pasado por grandes conflictos, porque á proporcion que se mejoran las rentas, y se satisfacen las atenciones del pais, las reclamaciones llueven. Deudas olvidadas, casi perdidas se reclaman, y sus dueños creen que esta nacion debe sacrificarse en la época presente para atender á una carga pesada de que no somos los autores. La hemos heredado, si, reconocemos su fuerza, pero permítasenos que seamos cautos, parcos, moderados, que no nos comprometamos con promesas que otra vez no han podido cumplirse, porque si llegara este caso no sé lo que sería del crédito de la nacion.

Repito que se acerca el momento apetecido, que deben tener confianza los acreedores, y que los que se crean con derechos deben auxiliar al Gobierno para que, continuando en su marcha de pagar las deudas legítimas, pueda llegar á la satisfaccion de los intereses que justamente reclaman los acreedores del Estado, para lo cual hay necesidad de hacer grandes sacrificios.

Yo pude haber comenzado por hacer ese arreglo, facultad tenia para ello; pero me he abstenido de hacerlo porque creo que debe empezarse por un arreglo general, justo, proporcionado, como desea la comision y como creo que el Gobierno, cualquiera que sea, lo llevará á cabo.

El Sr. Patriarca de las INDIAS: Me veo en la necesidad de tomar la palabra para apoyar la adición del Sr. obispo de Coria. Ha dicho la comision y el Sr. Ministro que en la palabra decorosa está incluida la palabra independiente; es decir, aquella independencia de los medios que necesita la Iglesia para cumplir su mision divina. Si no hay pues dificultad alguna en que se introduzca esa palabra, ¿por qué esa resistencia? ¿Por qué no admitir una palabra con la cual se contenta todo el clero y todo el pueblo piadoso?

En los medios necesita la Iglesia independencia para poder cumplir con su mision: no basta que se diga que la subsistencia de la Iglesia estará asegurada, sino que es preciso que en realidad lo esté.

Muchas veces he alzado mi voz en este sitio y he hecho ver la paciencia y sufrimiento con que la Iglesia ha sufrido tantas humillaciones, que es preciso cesen para que la Iglesia pueda cumplir dignamente la mision que por Cristo le fue encomendada.

Siempre se ha hablado de dotar á la Iglesia de un modo independiente; siempre se ha hablado de librarla de las humillaciones que tanto tiempo hace está sufriendo, y nunca se ha conseguido el objeto; y cuidado, señores, que no ha sido por falta de buenos deseos, sino porque jamas se han adoptado los medios que á ello podian conducir. Digo pues, señores, que supuesto que la comision está conforme en el modo con que se debe entender el párrafo en cuestion, para evitar toda sospecha debe admitir la enmienda que se presenta á este párrafo.

El Sr. TARANCON, como de la comision: Señores, el Senado acaba de ver que el Gobierno de S. M., el Sr. Patriarca y la comision estan de acuerdo en lo principal de esta importantísima cuestion; es decir, sobre las calidades que habrán de concurrir á su tiempo en la ley ofrecida por S. M. para asegurar al culto y al clero una dotacion decorosa y permanente. Queda pues reducida la disputa ó diferencia de opiniones á las palabras de que se ha de usar en la contestacion, y si á los adjetivos decorosa y permanente se habrá de añadir el de independiente, segun desea el Sr. obispo de Coria. Una vez puesta la cuestion en este terreno, en el que pierde ya no poco de su interes, dice el respetable Sr. Patriarca lo siguiente: Si la comision conviene en que la independencia que hace falta y que razonablemente puede darse al clero en su dotacion y en la del culto se entienda ya contenida y explicada en las palabras decorosa y permanente, ¿qué inconveniente

tiene en añadir la de independiente? Así se expresarán mas clara y terminantemente las ideas, y ademas se evitara disputas.

Voy á contestar brevemente á S. S. La comision no admite la adición por dos razones. La primera por el respeto y acatamiento debido á la augusta promesa hecha desde el trono, y á las solemnes palabras con que fue emitida, y que ciertamente no permiten enmiendas ni adiciones que no esten justificadas por la mas evidente necesidad. Que aqui no la hay me parece que esta ya demostrado; y de consiguiente sería impropio de la gravedad y dignidad de este cuerpo contestar á la corona con una especie de correccion, que por otra parte ningun efecto podia tener, ni de nada podia servir para la loable intencion del Sr. autor de la adición.

La segunda razon en que se ha fundado la comision ha sido precisamente la de evitar las interpretaciones, cavilaciones y disputas que el Sr. Patriarca cree que cesarian con la adición, y nosotros estamos seguros de que se suscitarían en varios sentidos, y casi siempre contra el mismo clero, porque es preciso confesar que la palabra independiente es susceptible de una significacion mas ó menos lata; y que si aplicada al asunto de que se trata puede tener un buen sentido, como se ha dicho antes, también es posible que extendiéndola fueran de nuestras intenciones sirviese para repetir las inconsideradas declaraciones que se dirigen á veces contra la clase entera, diciendo que aspira á todo, y que ni sabe ni quiere acomodarse á lo que exige el tiempo y la situacion del pais. Imputacion notoriamente infundada, pues el clero solo pide la subsistencia que se le ha ofrecido, y que se le debe por todo derecho y segun los textos evangélicos que en los paises católicos, no solo se dirigen á los individuos, sino también á los Gobiernos.

El Sr. PRESIDENTE: Sirvase V. S. leer la enmienda para votarla.

El Sr. ISLA FERNANDEZ: Pido la palabra para votar.

El Sr. PRESIDENTE: V. S. tiene la palabra.

El Sr. ISLA FERNANDEZ: La cuestion, señores, es importante; y si bien me han tranquilizado las explicaciones que ha dado la comision, igualmente que el Gobierno, creo que todavía no son tales que hayan dado á la cuestion la claridad que yo necesito para dar mi voto: deseo saber si las ideas que ha expresado el Sr. Patriarca, y en las que yo abundo, estan comprendidas en la palabra decorosa que se ha puesto en el párrafo.

El Sr. TARANCON, como de la comision: Debo contestar á la pregunta del Sr. Isla Fernandez, mi amigo, lo dicho antes; es decir, que en las palabras del discurso de la corona y de la contestacion hay lo que le basta y cuanto se desea y puede razonablemente comprenderse en la adición.

El Sr. PIDAL, Ministro de la Gobernacion: Me he levantado, señores, hace unos pocos momentos á decir el sentido en que el Gobierno entendia la palabra decorosa, y manifesté que yo entendia que en él estaba comprendida la palabra independiente tal como la han entendido el Sr. Tarancon y el Sr. Patriarca: yo por mi parte no tengo que hacer explicacion alguna mas, sino que no he creído que habia necesidad de poner otra palabra en el párrafo, porque la que está puesta indicaba todo lo que S. S. desean: por lo demas, si se cree todavía necesaria esa palabra yo no me opondré á ello.

El Sr. GALLEGO: La comision y el Gobierno repugnan la admision de la palabra independiente que propone el Sr. obispo de Coria por estar persuadidos de que el adjetivo decorosa encierra en si la misma idea, lo cual no me parece exacto. La palabra decorosa aplicada á subsistencia quiere decir únicamente que los medios de subsistir sean correspondientes á la dignidad y consideracion que merece la persona á quien se aplica; pero nada tiene que ver con la independencia. Se dirá que es decorosa la subsistencia de un general cuando le proporcionen medios de sostener el porte de su casa y persona con el esplendor debido á su elevada clase; pero esta subsistencia ¿se podrá llamar independiente? Yo creo que no. Aun menos se podrá llamar independiente la subsistencia de un mayordomo ó secretario de un señor, y sin embargo se dirá con mucha propiedad que su destino le proporciona una subsistencia decorosa si tiene de sueldo 20 ó 24,000 rs. Me parece en suma que la voz decorosa, gramaticalmente considerada, no encierra la idea de independiente, y por tanto no veo por qué la comision se ha de negar á adoptar esta ultima, que denota con toda claridad el significado que supone estar comprendido en la primera.

El Sr. ARMENDARIZ: Señores, siento mucho tener que usar de la palabra en este asunto; pero debo decir que en mi concepto es una cosa nueva la que se ha introducido aqui por el Sr. Isla Fernandez, pidiendo explicaciones á la comision en los términos que lo ha hecho.

Yo, señores, confieso francamente que al votar este párrafo no ligo mi voto á otra cosa que á lo que él dice: cada uno lo entenderá como quiera: yo entiendo que esta palabra indica que se dote al clero con firmeza y de un modo suficiente á cubrir todas sus atenciones; pero también entiendo que la palabra independiente tiene un sentido tal que acaso tomándola al pie de la letra podria perjudicar al clero en lugar de favorecerlo.

Yo, señores, creo que no es necesario poner esa palabra en el párrafo, porque él dice todo lo que debe decir.

El Sr. BALLESTEROS toma la palabra para explicar su voto manifestando que él entendia que se debía dote al clero de una manera capaz de cubrir todas sus atenciones, y que esta dotacion debía ser fija y estable, sin que nadie pudiese oponer obstáculo de ninguna especie, ni variar la inversion de lo que á esto se destinase.

El Sr. obispo de CORDOBA: Al sostener nosotros la palabra independiente no queremos decir que sea el clero independiente del poder civil; queremos la independencia en los medios: conviene que esto quede consignado para que no se tome de aqui una arma para decir que la Iglesia quiere ser independiente del poder civil.

Los Sres. conde San Julian, conde de Ezpeleta, Barrio Ayuso, duque de Gor y Ondovilla manifiestan que el voto que van á dar no prejuzga la cuestion que puede suscitarse de la palabra independiente, y que creen que esta palabra en el sentido que debe tener está comprendida en el párrafo de la comision.

El Sr. obispo de CORDOBA, en nombre del Sr. obispo de Coria, retira la enmienda.

Se pone á votacion el párrafo 15, y queda aprobado.

Se lee y se declara conforme con lo aprobado el proyecto de contestacion al discurso de la corona; y para presentarlo á S. M. quedan designados los señores siguientes:

Armendariz, Martinez Villodres, Isla Fernandez, marques de Donadío, conde de Ezpeleta, duque de Abumada, Suarez de Deza, marques del Salar, Soria, duque de Medinaceli y conde de Alcega; suplentes, marques de San Felices, duque de Gor, duque de San Carlos y D. Juan Gualberto Gonzalez.

El Sr. PRESIDENTE anuncia que para la primera sesion se avisará á domicilio, y levanta la de este dia á las cinco y media.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA INTERINA DEL SR. CORTAZAR.

Sesion del dia 22 de Enero de 1847.

Abrióse á la una y media, y leida el acta de la anterior fue aprobada.

A la comision de actas pasaron varios documentos relativos á la misma.

Se mandó pasar al Gobierno para los efectos consiguientes una comunicacion del Sr. D. Evaristo San Miguel, participando que habiendo sido elegido Diputado por los distritos de Avilés, provincia de Oviedo, y Maravillas, uno de los de la capital, optaba por el primero.

Entrándose en el orden del dia, que era la votacion para Vicepresidente segundo, resultó no haber eleccion en el primer escrutinio, en el que obtuvieron, el Sr. Fejada 73 votos, 65 el Sr. Concha, 58 el señor Crespo, 4 el Sr. Aguilar, y otro el Sr. Arteta, siendo el total de votos 178, y la mitad mas uno 90.

Verificóse segundo escrutinio entre los Sres. Concha, Tejada y Crespo, resultando elegido el Sr. Concha por 110 votos, obteniendo 76 el Sr. Tejada, 2 el Sr. Garcia Carrasco, y 1 el Sr. Salamanca, siendo el total de los votantes 189, y la mitad mas uno 95.

Tampoco hubo eleccion en el primer escrutinio para Vicepresidente tercero, pues del total de 168, cuya mayoria absoluta es 85, obtuvieron votos los Sres. Carrasco 64, Salamanca 51, Lasala 41, Benavides y Aina (D. Francisco) 2, y 1 cada uno de los Sres. Cabanillas, Gonzalez Romero, Cortina, Bertran de Lis, Jordá y Santandreu, Oliván, y dos papeletas en blanco.

Verificada segunda eleccion entre los Sres. Carrasco, Salamanca y Lasala, resultó elegido tercer Vicepresidente el Sr. Salamanca por 92 votos, habiendo obtenido el Sr. Carrasco 62, y 6 votos perdidos, del total de 160 votantes.

Se procedió á la eleccion de cuarto Vicepresidente, resultando tener el Sr. Sartorius 62 votos, el Sr. Roca de Togores 57, el Sr. conde de San Simon 35, y 1 cada uno de los Sres. Rivas (D. Fernando), Lasala, Quiroga, Gonzalez Romero, Martia y Ruiz del Arbol, y 8 papeletas en blanco, del total de 168 que habian tomado parte en la eleccion.

No habiendo reunido ninguno mayoria absoluta, se pasó á segundo escrutinio, en el que resultó elegido cuarto Vicepresidente el señor Roca de Togores por 95 votos, obteniendo 60 el Sr. Sartorius, y 1 cada uno de los Sres. Polo y Borrax y Vahey, y 8 papeletas en blanco, siendo el número de votantes 163.

El Sr. PRESIDENTE: Habiendo pasado las horas de reglamento va á preguntarse si se prorogará la sesion despues de hacer el nombramiento de un Secretario.

Asi lo acordó el Congreso. Pasándose á la eleccion de Secretario primero obtuvo el Sr. Polo y Borrax 82 votos, el Sr. Vahey 48 y el Sr. marques de Torreorgaz 37. Siendo el total de votantes 167, y no habiendo reunido ninguno mayoria absoluta, se procedió á segundo escrutinio entre los tres citados señores, resultando elegido Secretario primero el Sr. Vahey por 75 votos, habiendo obtenido el Sr. Polo y Borrax 61, y una papeleta en blanco, del total de 157 votantes.

El Sr. PRESIDENTE señaló para mañana á las doce la continuacion del nombramiento de Secretarios, y levantó la sesion á las seis y cuarto.

MADRID 25 DE ENERO.

DIRECCION GENERAL DE INVALIDOS.

La lealtad acrisolada de la guarnicion de la isla de Puerto-Rico, compuesta de los regimientos de Iberia, Cataluña y Asturias, siete batallones de milicias disciplinadas y el cuerpo de caballeria, para solemnizar los festejos debidos al augusto enlace de S. M. la Reina Doña Isabel II (Q. D. G.) y al de su excelsa Hermana la Serma. Sra. Infanta Doña Luisa Fernanda, consideró como uno de los medios mas conformes á sus sentimientos destinar en beneficio del cuartel de inválidos, establecido en esta corte, la suma de 20,000 rs. vn., que se han recibido por conducto del digno capitán general de aquella isla, y para demostrar al mismo tiempo á sus compañeros de armas de la Peninsula, inutilizados en campaña, que conservan en su estimacion los sacrificios de los valientes que derramando su sangre por su Reina y por su patria mantienen sin mancha su fidelidad. Tan señalada prueba de desprendimiento y de generosidad es tanto mas estimable, cuanto que dimana de individuos que guarnecen una isla cuyo nombre no corresponde á su riqueza, ni es por tanto de los países mas dichosos de la América española. Reciban pues el público testimonio de la gratitud mas sincera de parte de estos mutilados guerreros, y la seguridad de que conservarán eternamente en su corazon la memoria de su fineza.—Palafox, duque de Zaragoza.

Los comisionados que tiene la empresa de correos marítimos de la Habana en los diferentes puertos de la Peninsula y Ultramar para que se entiendan con ellos en los embarques que aquella tiene á su cargo para el mejor desempeño del servicio nacional son actualmente, en Cádiz D. Agustin Rodriguez; en Málaga D. Juan Zalabardo; en Santander D. Joaquin Manuel de Odriozola; en Bilbao D. Castor Ibañez de Aldecoa y Usabel; en Barcelona Sres. Plandolit, hermanos; en Valencia Sres. Ferrer, hermanos; en Vigo Sres. Mendez y Bárcena; en la Coruña señores Conde y Tuñon; en Tarragona Sres. Romeu y Font; en Canarias D. Bernardo Forstall; en Palma Sres. Canut y Muguerot; y en Puerto-Rico D. Mauricio José Echeverte.

Don Manuel Martin de Lezcano, escribano público de este número.

Doy fe que en la denuncia propuesta por el promotor fiscal de este juzgado de la alocucion dirigida á los electores progresistas de esta capital con fecha 8 de Diciembre último, y cuyo original manuscrito está firmado por D. Dionisio Nieto, de esta veccidad, vista por el tribunal de calificacion, se dió el fallo siguiente:

Fallo.—Se absuelve á D. Dionisio Nieto de la denuncia del impreso, propuesta por el promotor fiscal del juzgado de primera instancia de esta capital, y pasese por el señor presidente las actuaciones al juez instructor con arreglo al art. 22 del Real decreto de 6 de Julio de 1845. Asi lo acordaron y firmaron los señores magistrado presidente y jueces de primera instancia que componen el tribunal de calificacion en Valladolid á 8 de Enero de 1847, de que el infrascrito escribano da fe.—Bernardo Belinchon.—Juan Maria Gomez Inguanzo.—Sebastian Martinez de Obregon.—Alfonso Fernandez Cadiñanos.—Pedro Carlos Loysele.—Alvaro Lezcano.—Ante mí, Manuel Martin de Lezcano.

Cuyo fallo se hizo saber en el siguiente dia 9 al señor fiscal de S. M. de esta audiencia territorial y á D. Dionisio Nieto.

Lo inserto con acuerdo y lo relacionado mas por menor aparece del expediente de su razon que en mi poder y oficio queda, de que doy fe y á que me remito. Y para que conste cumplimiento con lo mandado en auto del mismo dia 9 pongo el presente que signo y firmo en Valladolid á 11 de Enero de 1847.—Manuel Martin de Lezcano.

Ayer concluyó en el Senado la discusion del proyecto de contestacion al discurso del trono. El párrafo referente á la dotacion del culto y el clero fue el único que produjo algun debate, no sobre su espíritu, sino sobre su redaccion, la cual, segun demostró la comision por su digno órgano el Sr. Tarazona, no podia ser mas conforme con los derechos legitimos de la Iglesia y sus ministros, y con los benéficos y religiosos deseos manifestados por S. M.

El Sr. Ministro de Hacienda puso en conocimiento del Senado haber presentado á la Reina su dimision todo el Ministerio; añadiendo que, si bien á nada podia comprometerse para el porvenir, no rehuia el responder á cuantos cargos se le hi-

ciesen relativos á su pasada administracion. Presentó en efecto un resumen de ella: hizo ver que el producto de la mayor parte de las rentas habia recibido considerable aumento; explicó los motivos del déficit que ha dejado alguna de ellas, y los que habia tenido para no proceder al arreglo de la deuda, aunque autorizado para ello por las Cortes, recomendando mucho la circunspeccion con que debe procederse en negocio de tanta entidad y trascendencia.

Tambien el Sr. Ministro de la Gobernacion demostró con datos numéricos que los presupuestos municipales y provinciales no ascendian ni con mucho á las sumas que algunos suponian, y que solo las diputaciones provinciales costaban mas anteriormente que todas las ruedas de la nueva máquina administrativa, cuyas ventajas empiezan á conocer y apreciar los pueblos.

Ayer fueron elegidos en el Congreso los tres Vicepresidentes que faltaban, recayendo la eleccion en los Sres. Concha, Salamanca y Roca de Togores. Solo se procedió por ser pasadas las horas de reglamento al nombramiento de un Sr. Secretario, resultando elegido el Sr. Vahey.

DIRECCION GENERAL DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS.

El dia 26 del actual á las doce de la mañana tendrá lugar ante el Sr. ingeniero gefe del distrito de Madrid el único remate que debe verificarse para el arrendamiento de una de las suertes en que se han dividido los pastos del canal de Manzanares, que comprende el sotillo de los Nogales y tierra del arroyo de la Gavia, bajo la cantidad menor admisible de 1850 rs. anuales.

Las personas que deseen tomar parte en la licitacion deberán acreditar en el acto del remate haber depositado en la tesoreria general del ramo el importe de una anualidad.

El pliego de condiciones del remate estará de manifiesto en la oficina del distrito, calle del Pez, núm. 24, cuarto principal, donde deberá verificarse el acto.

Madrid 18 de Enero de 1847.—M. V. y Limia. 5

Esta direccion general ha señalado el dia 25 de Febrero próximo á las doce de su mañana en la sala de la misma, y en las respectivas capitales de provincia ante los Sres. gefes politicos, para los segundos y últimos remates del arrendamiento por dos años de los portazgos siguientes:

Boecillo y la Barca de Herrera, provincia de Valladolid, en la cantidad de 62,200 rs. anuales.

Alhama, en la de Zaragoza, en 65,000 rs.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la portería de la direccion y en las secretarías de los expresados gobiernos políticos. 2

AVISOS.

COLLANTES, MOORE Y COMPAÑIA, COMPAÑIA GENERAL DE COCHES PUBLICOS.

Habiéndose hecho el reparto y completado el pago de las acciones de la referida compañía, se previene á los interesados pueden pasar á las oficinas de la sociedad, calle de Atocha, número 28, todos los dias no feriados, desde las once de la mañana hasta las tres de la tarde, á cangear los recibos provisionales por los extractos de inscripcion.

Se suplica á la persona en cuyo poder se hallen los privilegios de juros que á continuacion se expresan se sirva entregarlos en la calle del Baño, núm. 10, piso segundo.

Número 3. Un privilegio de un juro de 1.125,000 mrs. en cabeza de Doña Manuela Estrata y Espinola, situado en el 1/2 por 100 de Sevilla, ramo de almorjifazgo.

Número 12. Otro id. de 28,125 mrs. en cabeza de Doña Agustina Espinola y D. José Estrata, situado en el servicio ordinario de Segovia.

Otro id. de 28,125 mrs. en la misma cabeza y situacion que el anterior.

Otro id. de 18,700 mrs. en la propia cabeza y situacion que los dos anteriores.

Número 29. Otro id. de 157,500 mrs. en cabeza de D. Pedro Carrillo de Mendoza, situado en el servicio ordinario de Trujillo.

Número 36. Otro id. de 181,840 mrs. en cabeza de D. Fernando Carrillo Hurtado de Mendoza, situado en alcabalas de Cuenca.

Número 60. Otro id. de 50,000 mrs. en cabeza del mismo D. Fernando Castillo de Mendoza, situado en alcabalas de Alcalá de Henares.

Otro id. de 169,167 mrs. en cabeza de D. Sebastian Diaz.

Número 167. Otro id. de 183,445 mrs. en cabeza de Juan Francisco Baltá, situado en Millones de Valladolid. 1

BANCO DE ISABEL II.

La direccion del Banco de Isabel II ha señalado el dia 5 del próximo Febrero á las diez de la mañana para la junta general ordinaria de accionistas que está prevenida en el art. 15 del reglamento. En su consecuencia todos los que por ser poseedores de acciones con tres meses de anticipacion al citado dia tienen derecho de asistir á la junta general, se servirán concurrir al efecto al local que ocupa el establecimiento calle de Atocha, número 15.

Los Sres. accionistas recibirán oportunamente y á tenor de lo que previene el art. 16 las cédulas con que han de acreditar su derecho para asistir á la junta, asi como las listas de todas las personas en quienes aquel concurre, que previene el art. 21.

Los Sres. accionistas que en vista de la cédula de entrada ó por su negativa se crean con derecho de hacer reclamaciones por la serie á que se les agregare ó por otro motivo analogo, se servirán presentarlas á la direccion para los efectos que previene el art. 19.

Las corporaciones, mugeres y menores que han de ser representados en la junta por sus apoderados, tutores ó maridos, ó los accionistas que con arreglo al art. 11 de los estatutos nombren apoderado al efecto, y no hayan presentado de ante-

mano el poder, se servirán acudir anticipadamente á la direccion acreditando su personalidad y cometido, para que se les expida la correspondiente cédula.

Igualmente, y conforme á lo que prescribe el art. 24 del reglamento, los Sres. accionistas podrán, durante los 15 dias que precedan á la celebracion de la junta, acercarse á las oficinas del Banco á obtener del director gerente las explicaciones necesarias.

Madrid 18 de Enero de 1847.—El director gerente, M. S. Lopez.

Se han extraviado los privilegios originales de juros, correspondientes al mayorazgo que fundó en la villa de Santillana de la Mar, provincia de Santander, el licenciado D. Pedro Velarde, y cualesquiera que tenga noticia de ellos, ó sepa su paradero, los entregará ó dará razon á los siudicos del concurso de D. Nicolas Maria Velarde, en la calle del Prado, número 3, cuarto principal de la derecha, y los juros son los siguientes:

Uno sobre las alcabalas de Carrion en Castilla de 120 fanegas de trigo y 40 de cebada, en cabeza de D. Pedro Velarde.

Otro en idem de San Vicente de la Barquera de 100,000 maravedis.

Otro de 20,000 mrs.

Otro de 25,000 mrs.

Otro de 119,666 mrs.

Otro sobre las salinas de Castilla de 150,000 mrs.

Otro sobre las salinas de Cabezon de la Sal de 37,500 maravedis, todos en cabeza de D. Pedro Velarde.

Madrid 15 de Enero de 1847.—El siudico, Bernabé Lopez.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del dia 22 de Enero á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Titulos al portador del 5 por 100, 20 7/8.

Idem idem del 3 por 100, 31 3/4.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias, 56 7/8 pap.

Paris, 15-17 pap.

Alicante, 3/4 pap. b.

Barcelona á ps. fs., 1 din. b.

Bilbao, 1 1/4 id. id.

Cádiz, 7/8 pap. b.

Coruña, 5/8 din. b.

Granada, 1/2 b.

Málaga, 1 pap. b.

Santander, 1 7/8 b.

Santiago, 1/2 din. b.

Sevilla, 3/4 id. id.

Valencia, 7/8 pap. b.

Zaragoza, par pap.

Descuento de letras á 6 por 100 al año.

TEATROS.

PRINCIPE. A las cuatro y media de la tarde.

1º Sinfonia.

2º La acreditada comedia en tres actos, del célebre Lope de Vega, titulada

LA NIÑA BOBA.

3º Intermedio de baile nacional.

4º Terminará el espectáculo con el divertido sainete titulado

MAJOS Y ESTUDIANTES.

A las ocho de la noche.

1º Sinfonia.

2º Se pondrá en escena la gran comedia de magia en cuatro actos, escrita por D. Juan Eugenio Hartzenbusch, titulada

LA REDOMA ENCANTADA.

CRUZ. A las cuatro de la tarde.

El melo-mimo-drama-cómico-pantomico-burlesco, en tres actos, titulado

TODO LO VENCE AMOR

6

LA PATA DE CABRA.

A las ocho de la noche.

El acreditado drama de espectáculo en cuatro actos, titulado

EL GONDOLERO.

Baile nacional.

INSTITUTO. A las cuatro de la tarde.

La aplaudida comedia en dos actos, titulada

¿SI ACABARÁN LOS ENREDOS?

Intermedio de baile nacional.

La divertida pieza en un acto, titulada

LAS TRAMAS DE GARULLA.

A las ocho de la noche.

La graciosa comedia en dos actos, titulada

EL DIABLO NOCTURNO.

En esta funcion tomarán parte el primer alcides frances Mr. Turin y el malabar Mr. Hubert.

MUSEO. A las cuatro de la tarde.

La comedia en cuatro actos titulada

ACTIVIDAD É INDOLENCIA

6

EL BACHILLER DE SALAMANCA.

Terminará la funcion con baile nacional.

A las ocho de la noche.

Se pondrá en escena el misterio fantástico en cinco actos, titulado

DON JUAN DE MARANA.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.